

**Intervención de la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Patria Potestad.**

**La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:**

Con el Permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

Medios de Comunicación.

Y ciudadanía, presente y que nos sigue a través de las plataformas digitales.

En uso de las facultades que me confieren la Constitución y las leyes que de ella emanan, presento la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Patria Potestad.

Las niñas, niños y adolescentes, necesitan por naturaleza de ser cuidados y atendidos por personas mayores, adultas en la mayoría de los casos, y lo necesitan porque su temprana edad no les permite satisfacer para sí mismos las

necesidades de alimento, vivienda, educación, salud, vestido, y la guía en sociedad.

De la formación de hijos naturales o adoptivos, por parte de los padres se adquieren los derechos y obligaciones en relación a los menores, en tanto adquieren la mayoría de edad, lo que se conoce como patria potestad misma que se encuentra regulada por las leyes civiles. Sin embargo, es ineludible que existen circunstancias en las que un padre o madre no pueden ejercer o “deben ceder” la patria potestad sobre sus hijos, como es el caso del fallecimiento o la pérdida de patria potestad que se consigue a través de una sentencia judicial.

A las situaciones de pérdida de la patria potestad se suma la protección de la integridad del menor, como en el caso de los feminicidios que se cometen en el seno familiar del padre a la madre, y que, sin ser procesados o llevados a juicio, los menores quedan bajo la tutela de los agresores, de los feminicidas, de

personas violentas que no pueden ni deben ser guías ni “protectores” de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la ONU, el feminicidio queda registrado como el asesinato de una mujer por el hecho de serlo, con la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal.

En nuestro País, una de cada dos mujeres es asesinada por su pareja; según cifras oficiales de 2015 a enero de 2023, ha habido 6 mil 543 feminicidios.

Existen aún pendientes para que las leyes sean homologadas de manera eficiente para juzgar el delito grave del feminicidio, y a pesar de que Guerrero fue uno de los primeros Estados en tipificarlo, es un estado con altas incidencias donde se comente agravio contra las mujeres, niñas, jóvenes o madres de manera sistemática.

La máxima expresión de violencia de género que es el feminicidio, el cual genera situaciones traumáticas para

la familia alrededor de la víctima, agravándose en caso de tratarse de sus hijas e hijos, quienes quedan desamparados, vulnerados y en total peligro, en muchas de las ocasiones en manos de sus propios progenitores quienes eventualmente son los responsables o presuntos responsables.

Ahora bien, ¿cómo afecta la ausencia de la madre a las víctimas indirectas de los feminicidios? los niños, niñas y adolescentes, víctimas colaterales de los femicidios que se cometen contra mujeres madres, invisibilizados o minimizados frente a este delito que trae consecuencias que requieren urgente legislación para cubrir su vulnerabilidad y cuidar su integridad y situación legal, y sobre todo su patria potestad, sobre todo cuando el feminicidio se comete en manos del padre o el padrastro del niño o niña, configurando esta situación la pérdida de tajo de sus dos figuras parentales.

Y el tema en nuestro estado de Guerrero necesita atención inmediata porque de acuerdo con datos

emitidos por el Gobierno Estatal, nuestra Entidad se mantiene en octavo lugar a nivel nacional, respecto a delitos de feminicidios. Recordemos recientemente el caso de Luz María Mota, el pasado 2 de enero privada de su vida por su ex pareja sentimental, luego de acudir a una cita en los alrededores de Taxco, dejando a dos menores de edad y del caso el culpable fue dejado en libertad por agentes del ministerio público del fuero común o el caos de una mujer asesinada apuñaladas por su esposo en una casa ubicada en la colonia Alta Cuauhtémoc, en la zona conurbada de Acapulco.

Por ello, es que el Estado además de ejercer su función investigativa y punitiva frente al delito, también debe contemplar a los menores de edad como víctimas colaterales del delito y garantizar programas de contención, apoyo directo, continuos y gratuitos y, desde luego garantizar la protección y ejercicio de sus derechos bajo una patria potestad íntegra.

La propuesta de retirar la patria potestad de hijos e hijas, de padres sentenciados por feminicidio o intento de feminicidio en contra de la mujer madre (o incluso cometida en contra de cualquier otra mujer), tiene la finalidad de guardar sobre todo la integridad de niñas, niños y adolescentes.

La reforma contempla la suspensión de los derechos de convivencia entre el padre (o madre) señalado por presunto feminicidio y sus hijas e hijos durante todo el proceso hasta que se obtenga sentencia, en caso de que sea declarado inocente, podrá recuperar sus derechos, de lo contrario la custodia recaerá en familiares de la agraviada.

La presente iniciativa impedirá que las niñas, niños y adolescentes vivan con el feminicida, quitará la patria potestad y la suspenderá a aquellas personas que están siendo investigadas por feminicidio. Plantea suspender la patria potestad de los menores cuyo padre esté vinculado a proceso por un feminicidio o intento

de feminicidio. De confirmarse dicha sentencia, el hombre (o mujer) perdería de manera definitiva ese derecho.

Es indispensable contar con las restricciones necesarias por Ley que protejan a las niñas, niños y adolescentes, así como tutelar los mecanismos de protección de las mujeres y niñas. La iniciativa que se presenta, tiene como objetivo la protección de niñas, niños y adolescentes frente a feminicidas y supuestos feminicidas y la ejecución de la Patria Potestad de las personas menores en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo que la iniciativa propone en reformas primero cuidar el lenguaje incluyente y de género, en segunda instancia salvaguardar a los menores sujetos de patria potestad reformando el pasar de pérdida cuando se cometan dos o más delitos graves a uno solo, y de la privación y modificación de la patria potestad por

parte de los jueces en situaciones específicas.

En adiciones se propone incluir la pérdida de patria potestad cuando se ejerza violencia familiar reiterada, así como suspenderla en caso de que exista auto de vinculación a proceso por feminicidio o su tentativa, lo anterior se hace en los términos siguientes:

Reitero, la presente iniciativa, tiene como objeto la protección de las niñas, niños y adolescentes frente a la violencia feminicida que la Ley Monzón, sea una realidad en nuestro Estado.

Gracias, por su atención.

### ***Versión Íntegra***

Iniciativa de Decreto Número \_\_\_\_, mediante el cual se reforman los artículos 621 fracción III, 622 fracción I y 624; y, se les adiciona una fracción IV a los artículos 621 y 623, todos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

Número 358; en materia de Patria Potestad.

Ciudadana Diputada Yanelly Hernández Martínez. Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79 párrafo primero fracción I, 229, 230 párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, a efecto de que, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la presente Iniciativa de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 4 Mayo 2023

Decreto Número \_\_\_\_, mediante el cual se reforman los artículos 621 fracción III, 622 fracción I y 624; y, se les adiciona una fracción IV a los artículos 621 y 623, todos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358; en materia de Patria Potestad, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia ejercida contra mujeres y niñas es una de las violaciones más graves y consentidas en el orden de los derechos humanos en México. A pesar del reconocimiento legal que existe de los diversos tipos de violencia contra mujeres y niñas, la cultura arraigada en nuestra sociedad de imposición de un género sobre el otro permite que la violencia hacia mujeres y niñas sea cotidiana y en muchas de las ocasiones consentida y normalizada.

Para poder prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia hacia el género femenino es indispensable contar con las

tipificaciones adecuadas y con sanciones establecidas en nuestras leyes, códigos, normas y reglamentos; es innegable que la violencia alcanza a todos los estratos y géneros sociales, sin embargo, estadísticamente, son las mujeres y niñas las que sufren la violencia en mayor frecuencia, y lamentablemente la razón es por el solo hecho de ser mujeres, estos motivos hacen indispensable que se apliquen políticas y se establezcan mecanismos legales para su protección, buscando de esta forma el logro de la Igualdad sustantiva, en donde tanto hombres como mujeres gocen de las mismas libertades, derechos y obligaciones, ni más ni menos.

De la constitución de un matrimonio que forma una familia con hijos naturales o adoptivos, se adquieren los derechos y obligaciones en relación a los mismos, en tanto adquieren la mayoría de edad, lo que se conoce como patria potestad misma que se encuentra regulada de manera general por el Código Civil

Federal, particularmente en el artículo 413 que refiere a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten. Sin embargo, debe ser resaltado que existen circunstancias en las que un padre o madre no pueden ejercer o “deben ceder” la patria potestad sobre sus hijos, como es el caso del fallecimiento o la pérdida de patria potestad que se consigue a través de una sentencia judicial, primer fundamento de la presente iniciativa.

La ley señala que al quedar reconocida legalmente la paternidad o maternidad, de manera automática se adquiere la patria potestad sobre el hijo, es decir, de su persona y sus bienes. Pero hay situaciones en las que la integridad del menor se ve amenazada y vulnerada, independientemente del supuesto de la falta (muerte o abandono) de alguno de sus padres y, peor aún, en el caso de los feminicidios cometidos por la propia pareja y que sin ser procesados o llevados a juicio, estos niños queden bajo la tutela de los

agresores. En este sentido, la ley señala que corresponde al otro el ejercicio de la patria potestad y es aquí el tema a legislar, el procedimiento judicial para retirar la patria potestad por presuntos cargos de feminicidio mismo que debe ser contemplado específicamente en el artículo 444, numeral 6 del Código Civil Federal.

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/patria-potestad/>

De acuerdo con la ONU, el *feminicidio* queda registrado como el asesinato de una mujer por el hecho de serlo, con la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal. De manera que clasificado según la relación entre víctima y victimario, el feminicidio puede ser cometido por pareja íntima, familiares, conocidos y extraños. El feminicidio es pues la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas.

De acuerdo con el Global Study on Homicide, 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Más de un tercio por su actual o ex pareja. Y en este sentido, la generación de un certificado de defunción da la pauta para la investigación y distinción de las variables relativas a la relación de parentesco con el agresor y otras sobre el contexto en el que ocurrió la muerte, así como información sobre el lugar donde ocurrió el presunto homicidio sea en la vivienda o la vía pública. Y es que, en nuestro País, una de cada dos mujeres es asesinada por su pareja; según cifras oficiales de 2015 a enero de 2023, ha habido 6 mil 543 feminicidios. Las leyes estatales no han homologado los criterios para establecer el delito por razón de género, por lo cual quedan lagunas para establecer el castigo, a pesar de que Guerrero y México fueran los primeros Estados en tipificarlo, son en los que donde mayormente se comente agravio contra las mujeres, sea niñas, jóvenes o madres, el odio con el que se refieren los casos por feminicidio

llevan a otra situación no menos traumática, en este caso, específicamente de los hijos que quedan desamparados, vulnerados y en total peligro en manos de sus propios progenitores, cuando clasificado el feminicidio como íntimo, es decir, cuando la muerte de la mujer es cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña, no se procede a la penalización o, en el caso de que la propia mujer resulte cometer o ser cómplice en el feminicidio, el daño moral para los menores de edad es irreversible.

<https://www.unioncdmx.mx/2023/03/07/feminicidios-en-mexico-2023-los-que-debes-saber-de-este-crimen-de-odio-contra-las-mujeres/>

El Estado de Guerrero, de acuerdo con datos emitidos por el Gobierno Estatal, se mantiene en octavo lugar a nivel nacional, respecto a delitos de feminicidios. Sin embargo, en el primer bimestre se registraron 23

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 4 Mayo 2023



asesinatos de mujeres, 43.7% más que en 2022, tan solo para referir a uno de ellos, el caso de Luz María Mota, el pasado 2 de enero, privada de la vida por su expareja sentimental, luego de acudir a una cita en los alrededores de Taxco, dejando a dos menores de edad y del caso, el culpable fue dejado en libertad por agentes del Ministerio Público del Fuero Común. O el caso de una mujer asesinada a puñaladas por su esposo, en una casa ubicada en la colonia Alta Cuauhtémoc, en la zona conurbada de Acapulco.

<https://www.animalpolitico.com/estados/guerrero-asesinatos-mujeres-suben>

Ahora bien, ¿cómo afecta la ausencia de la madre a las víctimas indirectas de los feminicidios? los niños, niñas y adolescentes, víctimas colaterales de los femicidios que se cometen contra mujeres madres, invisibilizados o minimizados frente a este delito que trae consecuencias que requieren urgente legislación para cubrir su vulnerabilidad y cuidar su integridad y situación legal, del tipo de ayuda y

atención que reciben y sobretodo su patria potestad, derivado de la dependencia y atención de un adulto, sobre todo cuando el femicidio se comete en manos del padre o el padrastro del niño o niña, queda sobre entendido que también pierden a su otra figura parental, pues en muchos casos el agresor se suicida luego de cometer el delito, en otras ocasiones huye, es detenido, u ocurre cualquier otra circunstancia que implica la separación del padre con el hijo o la hija, que finalmente quedan en estado de orfandad y necesitados del cuidado de una persona adulta que asuma que por lo general suele ser algún miembro de la familia, sin embargo es necesario que el proceso se lleve a cabo con las formalidades que establece la ley, que la misma sea registrada y monitoreada, y que la decisión respecto a la patria potestad a cargo de la familia, de un tercero.

Esto sin mencionar la afectación psicológica (miedo, la depresión e incluso la violencia) que repercutirá en su vida adulta, dependiendo del

acompañamiento que se les ofrezca después de ocurrido el femicidio. Por ello, es que el Estado además de ejercer su función investigativa y punitiva frente al delito, también debe contemplar a los menores de edad como víctimas colaterales del delito y que se garanticen programas de contención, apoyo directo, continuos y gratuitos y, desde luego garantizar la protección y ejercicio de sus derechos bajo una patria potestad íntegra.

<https://cepaz.org/articulos/femicidios-y-los-hijos-e-hijas-huerfanos/>

El 21 de mayo de 2022, fue asesinada la activista feminista Cecilia Monzón mientras conducía su vehículo en el municipio de San Pedro Cholula, por su expareja, Javier López Zavala y que, al llevar el proceso de investigación, éste guardaba la patria potestad del hijo en común.

La propuesta de retirar la patria potestad de hijos e hijas, de padres sentenciados por femicidio o intento de femicidio en contra de la mujer

madre (o incluso cometida en contra de cualquier otra mujer), con la finalidad de guardar sobretodo la integridad de niños y niñas. La reforma contempla la suspensión de los derechos de convivencia entre el padre (o madre) señalado por presunto femicidio y sus hijos o hijas durante todo el proceso hasta que se obtenga sentencia, en caso de que sea declarado inocente, podrá recuperar sus derechos, de lo contrario la custodia recaerá en familiares de la agraviada (en caso que el acto sea cometido por el padre, en caso extraordinario que el delito sea cometido por la madre hacia otra mujer, la custodia quedará a cargo del padre y en el caso de que ambos guarden proceso de sentencia, la custodia iniciará un proceso con familiares –abuelos, tíos- que reclamen patria potestad).

La reforma al Código Civil impedirá que un niño o niña vivan con el feminicida, quitar la patria potestad y suspenderla a aquellas personas que están siendo investigadas por femicidio. Plantea suspender la

patria potestad de los menores cuyo padre esté vinculado a proceso por un feminicidio o intento de feminicidio. De confirmarse dicha sentencia, el hombre (o mujer) perdería de manera definitiva ese derecho. Derivado que de “Estas violencias tienen efectos colaterales, sobre todo cuando existen niñas, niños y adolescentes involucrados, que se convierten en víctimas indirectas, cuando esta se ejerce en contra de sus madres”, ha dicho la diputada del estado de Puebla Mónica Silva, impulsora de la medida en el Congreso de Puebla.

En este contexto, es indispensable contar con las restricciones necesarias por Ley que protejan a las niñas, niños y adolescentes, así como mecanismos de protección de las mujeres y niñas en la búsqueda de la erradicación de la violencia de género y el logro de la igualdad sustantiva; hacerlo de esta forma, permitirá visibilizar conductas criminales diferenciadas en búsqueda de atención y de sanciones para quienes las cometan; por ello, la iniciativa que se presenta, tiene como objetivo la

protección de niñas, niños y adolescentes frente a feminicidas y supuestos feminicidas y la ejecución de la Patria Potestad de las personas menores en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero en los términos siguientes:

Cabe señalar que en la iniciativa presentada, también se hacen adecuaciones relativas al lenguaje inclusivo y se precisa la atención a las y los menores en forma singular y plural, con la intención de evitar interpretaciones que vayan en contra del bien común de las y los menores se ubiquen en estos supuestos.

<b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 621.-</b> La patria potestad se acaba: I. ... II. ... III. Por la mayoría de edad	<b>Artículo 621.-</b> ... I. ... II. ... <b>III. Por llegar a la mayoría de edad la persona sujeta a ella; y,</b>

del hijo. <b>Sin correlativo</b>	<b>IV. Por violencia familiar reiterada.</b>
<b>Artículo 622.-</b> La patria potestad se perderá:  I. Cuando el que la ejerza fuere condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando fuere condenado dos o más veces por delitos graves;	<b>Artículo 622.- ...</b>  I. Cuando el que la ejerza fuere condenado expresamente a la pérdida de ese derecho; <b>cuando fuere condenado por delito grave; o, cuando el titular fuere condenado por el delito de feminicidio en agravio de la madre de la o las personas menores sujetas a ella;</b>  II. ... III. ... IV. ...

	V. ...
<b>Artículo 623.-</b> La patria potestad se suspenderá:  I. ... II. ... III. ... <b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 623.- ...</b>  I. ... II. ... III. ... <b>IV. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado contra el titular por el delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de la o las personas menores sujetas a ella.</b>
<b>Artículo 624.-</b> Los Jueces podrán privar de la patria potestad al que la ejerza o modificar su ejercicio si a los que estuvieren bajo su patria potestad no los	<b>Artículo 624.-</b> Los Jueces podrán privar de la patria potestad o modificar su ejercicio, <b>vigilando siempre que sea en beneficio de</b>

<p>educare o les impusiere normas de conducta que dañen su salud física o mental.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>La patria potestad podrá ser restringida cuando el que la ejerce, incurre en los actos de violencia familiar a que se refiere el artículo 27 BIS</p>	<p><b>la o las personas menores sujetas a ella, en los siguientes casos:</b></p> <p><b>I. Cuando quien tenga la titularidad de la patria potestad de la o las personas menores sujetas a ella, no le o les educare o imponga sobre ella o ellas, normas de conducta que dañe o dañen su salud física o mental;</b></p> <p><b>II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por el delito de</b></p>	<p>del presente Código.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de la o las personas menores sujetas a la patria potestad;</b></p> <p><b>III. Cuando quien ejerce la patria potestad, incurra en actos de violencia familiar a la que se refiere el artículo 27 bis del presente Código; y,</b></p> <p><b>IV. Cuando quien ejerce la patria potestad, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de la o las</b></p>
---	---	---	---

	<p>personas menores con quien o quienes tenga reconocido judicialmente su derecho a la misma.</p>
--	---

Contar con las reformas y adiciones propuestas, permitirá garantizar a las y los menores, una vida libre de violencia, salvaguardando su integridad física y psicológica, así como, su patrimonio y bienes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 79 párrafo primero fracción I, 229, 230 párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO**            **NÚMERO**            \_\_\_\_\_  
**MEDIANTE**        **EL CUAL**            **SE**

**REFORMAN LOS ARTÍCULOS 621 EN SU FRACCIÓN III, 622 EN SU FRACCIÓN I Y 624; Y, SE LES ADICIONA UNA FRACCIÓN IV A LOS ARTÍCULOS 621 Y 623, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, EN MATERIA DE PATRIA POTESTAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 621 en su fracción III, 622 en su fracción I y 624 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, para quedar como sigue:

**Artículo 621.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. Por llegar a la mayoría de edad la persona sujeta a ella; y,

**Artículo 622.- ...**

- I. Cuando el que la ejerza fuere condenado expresamente a la pérdida de ese derecho; cuando fuere condenado por delito grave; o, cuando el titular fuere condenado por el delito de feminicidio en agravio de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 4 Mayo 2023

la madre de la o las personas menores sujetas a ella;

- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

**Artículo 624.-** Los Jueces podrán privar de la patria potestad o modificar su ejercicio, vigilando siempre que sea en beneficio de la o las personas menores sujetas a ella, en los siguientes casos:

- I. Cuando quien tenga la titularidad de la patria potestad de la o las personas menores sujetas a ella, no le o les educare o imponga sobre ella o ellas, normas de conducta que dañe o dañen su salud física o mental;
- II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de la o las personas menores sujetas a la patria potestad;
- III. Cuando quien ejerce la patria potestad, incurra en actos de violencia familiar a la que se refiere el artículo 27 bis del presente Código; y,

IV. Cuando quien ejerce la patria potestad, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de la o las personas menores con quien o quienes tenga reconocido judicialmente su derecho a la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan la fracción IV al artículo 621 y la fracción IV al artículo 623 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, para quedar como sigue:

**Artículo 621.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Por violencia familiar reiterada

**Artículo 623.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado contra el titular por el delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de la o las personas menores sujetas a ella.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
abril \_\_\_\_ del 2023.

Atentamente